



310.28
Expediente No. 0012 del 05 de febrero de 2018
Aprovechamiento Forestal

NO - 0932

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

01 NOV 2024

CONSIDERANDO

Que, el 19 de diciembre de 2017, una persona de forma anónima presentó la **Queja Telefónica No. 502**, a las oficinas de quejas y reclamos de la secretaria general de CARSUCRE, en contra del Municipio de Sincelejo, referente a unos arboles en mal estado, plantados a la salida de Tolú al lado del restaurante Los Llaneros en el Municipio de Sincelejo, alegando que podrían causar daños a las personas que transitaban en el lugar.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 0007 del 05 de enero de 2018**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0016 de 29 de enero de 2018**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: Dar concepto favorable al señor *Álvaro Almanza Passo* y a la comunidad del sector antes mencionado, para que realice el corte de tres (03) árboles de la especie polvillo.

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de tres (03) árboles, a cortar únicamente de la especie autorizada.

TERCERO: Se considera viable conceder un tiempo de 30 días, para la realización del corte y de la poda técnica, a partir de la fecha de notificación de la resolución

CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar diez (10) por cada uno de los arboles cortado, es decir, deberá hacer una reposición de treinta (30) árboles ya sea con especies maderables o frutales nativos de la región, en un área pública o privada en el casco urbano del Municipio de Sincelejo Sucre, determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

QUINTO: Esta autorización está exento de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, porque los árboles en cuestión representan peligro.

SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a propios y terceros por falta de gestión para el aprovechamiento del árbol afectado.

SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente."

Que, mediante **Auto No. 0095 del 09 de febrero de 2018**, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 0012 de 05 de enero de 2018, a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Página 1 de 1

310.28
Expediente No. 0012 del 05 de febrero de 2018
Aprovechamiento Forestal

NO - 0932

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

01 NOV 2024

para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que practicaran visita en el lugar de los hechos e indagaran y determinen el nombre o nombres del propietario del lote donde se encontraban plantados **TRES (03)** árboles de la especie **POLVILLO** (*Handroanthus serratifolius*) ubicados en la carretera troncal al lado del restaurante Los Llaneros salida a Tolú en el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó **Visita el 07 de junio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0172 de 28 de junio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

“Al llegar al sitio visitado, se procedió a hacer una indagación con los vecinos del sector para localizar al señor Álvaro Almanza Passo, ya que fue la persona en atender la primera visita realizada el día 05 de enero de 2018, los cuales manifiestan no conocerlo. Además, no se logró comunicación con el señor, debido a que la queja fue por vía telefónica, sin aportar más información.

*Al continuar el recorrido, no se evidenciaron en pie los tres (03) árboles de la especie de POLVILLO (*Handroanthus serratifolius*), ni tocones que indiquen el corte. Es de anotar, que en la actualidad hay varias construcciones de locales comerciales en las coordenadas mencionadas.*

PRIMERO: *No se logró localizar al señor Álvaro Almanza Passo, a pesar de indagar con los vecinos del sector.*

SEGUNDO: *No se evidenciaron en pie los tres (03) árboles de la especie de POLVILLO (*Handroanthus serratifolius*), ni tocones que indiquen el corte.*

Debido a la no ubicación de los individuos, y por ser una queja anónima radicada hace cinco años y medio, se considera viable archivar el expediente.”

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, debido al tiempo transcurrido, y a la falta de evidencia que permita encuadrar la situación en constitutiva de infracción, y de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0172 de 28 de junio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 0012 del 05 de febrero de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto,



310.28
Expediente No. 0012 del 05 de febrero de 2018
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0932

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0 1 NOV 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 0012 del 05 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

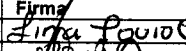
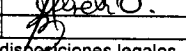

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

